

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

Único. Se reforman las fracciones II y III del artículo 64; el artículo 73; la fracción I y los incisos c) y d) de la fracción VII, así como el acápite de la fracción VIII, todos del artículo 80; la fracción I y los incisos a) y d) de la fracción VII, así como el acápite de la fracción VIII, todos del artículo 84; las fracciones III, V, el inciso a) de la fracción VII, el acápite de la fracción VIII y la fracción X, todos del artículo 85; la fracción I y el acápite de la fracción VII del artículo 86; los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 87; así como los artículos Transitorios Décimo tercero, Décimo séptimo y Décimo noveno; se adiciona la fracción III al artículo 83 y se recorre en su orden la fracción siguiente; y se derogan el inciso e) de la fracción VII y los incisos a) y b) de la fracción VIII, todos del artículo 80; los incisos c) y e) de la fracción VII, así como los incisos a) y b) de la fracción VIII, todos del artículo 84; los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 85; las fracciones III, V y VI, los incisos a) y b) de la fracción VII, así como el penúltimo párrafo, todos del artículo 86; el inciso c) de la fracción V y el inciso a) de la fracción VI, todos del artículo 87; así como los artículos Transitorios Décimo cuarto y Décimo quinto; todos del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I. ...

II. Los anuncios en mobiliario urbano sólo podrán instalarse previa expedición de la licencia correspondiente y del consentimiento escrito del propietario o poseedor del inmueble frente al cual se ubique el mueble de que se trate, y no antes, salvo en el caso de mobiliario urbano que forme parte de proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo caso no será necesario el consentimiento mencionado y la licencia será otorgada por el mismo plazo atribuido al Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente;

III. Los anuncios sólo podrán ocupar hasta el 50% de la superficie de cada mueble, salvo tratándose de paraderos de autobuses o, en general, de mobiliario urbano que forme parte de proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo, en cuyos casos podrán ocupar la totalidad de los espacios diseñados para tal efecto;

IV. ... a XI. ...

Artículo 73. ...

Tratándose de Permisos Administrativos Temporales Revocables para el uso y aprovechamiento de nodos publicitarios a cambio de proyectos de infraestructura o equipamiento urbanos, su vigencia será por siete años, prorrogables por el tiempo necesario considerando el monto de la inversión.

Artículo 80. ...

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios, y en el que se indique también la ubicación precisa del anuncio dentro del predio;

II. ... a VI. ...

VII. ...

a). ... a b). ...

c). De las mejoras al espacio público circundante, y en especial al pavimento, vegetación e iluminación;

d). De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, y

e). (DEROGADO)

VIII. Perspectiva o render del entorno del nodo en la que se considere también el anuncio o anuncios de que se trate.

a). (DEROGADO).

b). (DEROGADO).

...

...

Artículo 83. ...

I. ...

II. Por mueble urbano, tratándose de los anuncios en mobiliario urbano;

III. Por Permiso Administrativo Temporal Revocable expedido por la Oficialía Mayor, tratándose de mobiliario urbano que forme parte de proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública del Distrito Federal, y

IV. Por inmueble, tratándose de los anuncios en vallas.

Artículo 84. ...

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios, y en el que se indique también la ubicación precisa del anuncio dentro del predio;

II. ... a VI. ...

VII. ...

a). De plantas y alzados;

b). ...

c). (DEROGADO)

d). De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, y

e). (DEROGADO)

VIII. Perspectiva o render del entorno, en la que se considere también el anuncio de que se trate.

a). (DEROGADO).

b). (DEROGADO).

IX. ... a XIV. ...

...
...

Artículo 85. ...

I. ... a II. ...

III. Dimensiones del anuncio;

IV. ...

V. Tipo y material del anuncio;

VI. ...

VII. ...

a). De plantas y alzados;

b). ... a d). ...

VIII. Perspectiva o render de la edificación, en la que se considere también el anuncio de que se trate;

a). (DEROGADO)

b). (DEROGADO)

IX. ...

X. Opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada;

XI. ... a XIII. ...

...
...

Artículo 86. ...

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios y en el que se indique también la ubicación precisa y la cantidad de las vallas a instalar;

II. ...

III. (DEROGADO)

IV. ...

V. (DEROGADO)

VI. (DEROGADO)

VII. Perspectiva o render del inmueble con el proyecto de las vallas que se pretendan instalar;

a). (DEROGADO)

b). (DEROGADO)

VIII. ... a XII. ...

(DEROGADO)

...

Artículo 87. ...

I. ... a IV. ...

V. ...

a). De plantas y alzados en los que se indique la ubicación de cada anuncio;

b). De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, y

c). (DEROGADO)

VI. ...

a). (DEROGADO)

b). ...

VII. ... a X. ...

...

...

Décimo tercero. La Secretaría, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, conducirá la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Serán objeto de reubicación en los nodos y corredores publicitarios, los anuncios autosoportados, en azoteas y adosados a fachadas de inmuebles ubicados en la Ciudad de México, que hayan sido materia de un convenio celebrado con el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, incluidos aquellos que se hayan incorporado al proceso de reubicación en el mes de mayo del año 2011 de conformidad con las disposiciones del acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado el 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

II. En un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un aviso que contendrá los requisitos que deban reunir las propuestas de reubicación de anuncios a los que se refiere la fracción anterior;

III. La presentación de propuestas de reubicación de anuncios ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se llevará a cabo en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso;

IV. Las propuestas de reubicación de anuncios que se presenten, serán analizadas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, la cual podrá formular las observaciones y prevenciones que estime pertinentes, y de ser el caso, aprobará las propuestas y asignará los espacios para reubicación;

V. Cuando las propuestas de reubicación de anuncios se relacionen con la constitución de nodos publicitarios, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal gestionará ante las autoridades competentes la asignación de los bienes del dominio público del Distrito Federal y la contraprestación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables correspondientes, previamente a la aprobación de las propuestas de reubicación;

VI. Una vez aprobada la propuesta de reubicación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgará las licencias, y en su caso, los Permisos Administrativos Temporales Revocables correspondientes;

VII. El plazo de retiro voluntario de anuncios para su correspondiente reubicación, será de treinta días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente;

VIII. Cuando transcurra el plazo de quince días hábiles sin que se haya presentado alguna propuesta de reubicación de anuncios, o cuando el interesado no haya dado seguimiento a su propuesta de reubicación, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal asignará directamente los espacios correspondientes en el nodo o corredor publicitario que estime pertinente, mediante acuerdo que deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

IX. Las solicitudes relacionadas con la reubicación de anuncios formuladas por sus propietarios, serán atendidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, en mesas de trabajo a las que se refiere el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, las cuales podrán ser individuales o colectivas, y de las cuales se levantará una minuta firmada por el titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y por las personas beneficiadas con la reubicación;

X. Cuando con motivo de la reubicación de anuncios resultase algún conflicto de intereses entre las personas con derecho a ella, éstas tendrán un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la notificación que por escrito les haga la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para acordar entre ellas la ubicación de sus anuncios en el nodo o corredor de que se trate;

XI. A falta de acuerdo señalado en la fracción anterior, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal aplicará sucesivamente los siguientes criterios:

1. Tendrán preferencia de reubicación aquellos anuncios contenidos en la propuesta que primero se haya presentado y que hayan sido retirados de la superficie a reubicar o de las áreas aledañas inmediatas dentro de los plazos ofrecidos para su retiro voluntario, o en su caso, determinados por la autoridad, y

2. De persistir el conflicto entre las partes, se someterán a sorteo los espacios de reubicación.

XII. Los anuncios que no hayan sido reubicados o retirados voluntariamente por sus propietarios en el plazo previsto por el presente artículo, no obstante que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal les haya asignado un espacio de reubicación, serán retirados por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XIII. La Secretaría coordinará con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal el retiro de anuncios en la ciudad, por el tiempo que dure la reubicación de anuncios.

Décimo cuarto. (Derogado)

Décimo quinto. (Derogado)

Décimo séptimo. El otorgamiento de licencias que la Secretaría realice como resultado del procedimiento de reubicación de anuncios, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del presente Reglamento, en lo que resulten aplicables.

Décimo noveno. Las solicitudes de Permisos Administrativos Temporales Revocables o licencias para la instalación de anuncios que no sean objeto de reubicación, serán desestimadas de plano en tanto no sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo de la Secretaría al que hace referencia el artículo anterior.

Quedan exceptuadas de la restricción anterior, las solicitudes relacionadas con proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Las propuestas de reubicación de anuncios presentadas con anterioridad a la publicación del presente Decreto, serán admitidas a trámite por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, siempre que los anuncios sean objeto de reubicación de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo de dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.**
